

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Primero de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2018-00222

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial remitido por el apoderado de la parte demandante se hace necesario poner de presente al togado que el presente asunto cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución, posteriormente se le compartió el vínculo digital del proceso como consta a folio 80. Mediante proveído datado 4 de junio de 2021, acto seguido se requirió a la parte demandante para que acreditara el trámite de las medidas cautelares libradas.

Posteriormente este despacho según lo dispuesto en el decreto presidencial 806 de 2020, procedió a requerir y tramitar las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias pendientes por atender las cautelares decretadas. Dicha actuación se surtió en el mes de julio de hogaño. Frente a la actividad desplegada por este juzgado, se obtuvo respuesta de algunas de las entidades bancarias requeridas, faltando otras para que den respuesta a las medidas cautelares decretadas. De ello se dejó constancia secretarial como se advierte a folio 115 (última actuación).

De lo anterior se colige la actuación acuciosa por parte de este despacho para lograr el correcto desarrollo procesal, contrario sensu la parte actora representada por su apoderado no ha materializado ninguna actuación para la consecución de las respuestas ante las respectivas entidades bancarias más allá de los memoriales virtuales ya resueltos. Se reliva que la movilidad no se encuentra restringida en la nación por cuenta de la pandemia y que la actividad de la parte incluye acciones reales, que son intrínsecas a sus deberes como demandante y como apoderado, la cual para el caso particular se traduce en la carga de impulsar las medidas cautelares propuestas, la cual le compete directamente a la parte que representa el memorialista.

No puede excusar el apoderado su inactividad bajo la expedición del decreto presidencial 806 de 2020, mismo que este despacho ha acatado estrictamente en la presente actuación procesal. Por ello se requiere a la parte demandante y a su apoderado a efecto que efectúen diligencias reales ante las entidades bancarias que no han acatado las medidas cautelares ordenadas, verbi gratia dirigiéndose a las oficinas bancarias correspondientes e indagar sobre los resultados de las comunicaciones remitidas por este despacho, a las cuales ha tenido acceso la parte y en todo caso se le compartirá nuevamente el vínculo respectivo.

Finalmente se itera que la actuación civil se encuentra cobijada en esencia por la actividad desarrollada por la parte dentro del sistema dispositivo que la enmarca, a tal punto que la inactividad procesal de la parte interesada la puede hacer acreedora a la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. REMITASE EL VINCULO RESPECTIVO. **NOTIFÍQUESE,**

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ  
Juez.

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL<br>San Francisco de Sales, Cundinamarca |
| El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>34</u>              |
| Hoy <u>4 OCT 2021</u> 2:18 PM                                      |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE<br>Secretario                           |